



Ubicación 2487

Condenado ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEGURA
C.C # 19245349

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 395 del 14 DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECONOCE TIEMPO FISICO Y REDIMIDO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 2487

Condenado ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEGURA
C.C # 19245349

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto l. No. 395



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **44 MESES 27 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/09/2022	0	10
16/06/2023	0	26
25/07/2023	0	27
24/11/2023	0	28
09/02/2024	0	28
14/03/2024	0	10
TOTAL	4	9

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido a la condenada un total de **4 MESES 9 DÍAS**.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** ha purgado **49 MESES 6 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.
2. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención en atención a que el pasado 14 de febrero de 2024 ingresaron documento de libertad condicional, si no fuera porque mediante providencia del 13 de abril de 2023 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, situación que aún no se ha superado por lo reciente del pronunciamiento. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia".

- 3.- Conminar a la condenada para reiterar su pedimento a partir del 14 de abril de 2024, allegando con su petición documentos que efectivamente acrediten su arraigo social y **familiar** en este país.

- 4.- Informar a la condenada que las acciones de habeas corpus deben ser presentadas de forma directa mediante el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial para tal propósito <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> o remitiendo el pedimento constitucional a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao, para que sea sometida al reparto pertinente.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **49 MESES 6 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 26 ABR 2024 La anterior providencia El Secretario _____	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
	NOTIFICACIONES	
	FECHA: <u>15/03/24</u> HORA: _____	
	NOMBRE: <u>Angelica paez</u>	
	CÉDULA: <u>19245340</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____		
HUELLA DACTILAR		

URGENTE-2487-J15-DESPACHO-LDRM // RV: reposición y apelacion.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 3:44 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

reposición y apelacion.pdf;

De: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 12:36 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: reposición y apelacion.pdf

Cordialmente,

TELÉFONO: 353 26 66 Ext 78715

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijos**El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.**

De: Angélica Sequera <sequeraangelica77@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:06

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición y apelacion.pdf

Bogotá D.C. Marzo 18/2024

Señores

-1-

Juzgado Quince (15) de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
D.C. Reitero mi PENA CUMPLIDA
E.S.D.

Referencia: Presento, los recursos de Ley,
Reposición y Apelación, y que en estos mo-
mentos dentro de los (3) días siguientes a
la notificación, pido decisión de HABEAS
Corpus, presentada el (14) de marzo de 2024,
sobre el reconocimiento de TIEMPO FISICO
y REDIMIDO, como parte cumplida "NO" como
parte de PENA CUMPLIDA de (54)
meses de prisión, y que estas cuentas están
erradas, violando el debido proceso, y la ad-
ministración de Justicia, y mis derechos
fundamentales violados, y la quejante
por las entidades competentes.

1) Angelica del Carmen Paz Segura con
Cedula Venezolana No 19.245.349
con Radicado No 11001-60-00-000-2020-
01085-00 N.I. 2487-15 - Auto 1. N. 395.
y 394 de 14/03/2024, me pronunció, manifes-
tando mi inconformidad en cuanto se dis-
tintió una decisión arbitraria en mi contra
(+)

por el Juzgado (15) de Ejecución de penas
y Medidas de Seguridad, en cuanto a mi-
Tiempo Físico y Redención.

No pueden decir "con base en la docu-
mentación allegada por la Decisión de
Mujeres del Buen Pastor."

No es así ya que el 13 de febrero de 2024
la Decisión, envió al Juzgado 15 de E.P
y M.S. DEF: envío de documentación reden-
ción de pena, Castilla Biografía, Historial de
conducta, Certificado de redención TEE -
19111645 entre el 01/10/2023 y el 31/12/2023.
26 de enero de 2024 Resolución Favorable
No 0089 del 23 de enero de 2024.

Aquí Relajono lo siguiente 2023-2022
y los 10 días de Inducción.

Auto (16) de junio de 2023. Estudio (26) días

Auto (16) de junio de 2023.

Tiempo Físico: en aquel entonces "la penada
ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA
se encuentra privada de la libertad/ por este
radicado desde el 17 de junio de 2020 a
la fecha, Marando como tiempo Físico (35)
MESES (24) días.

Por Auto del 22 de sept de 2023 = 10 días

Por Auto del 15 de junio de 2023 = 26 días.

1 mes 6 días.

Por Auto (25) de julio de 2023) Marando
(7)

-3-
un tiempo físico 37 meses 8 días.

Por auto del 22 de sept. de 2022 - 10 días

Por auto 16 de junio de 2023 = 26 días.

Por auto del 25 de julio de 2023 = 27 días

Por redención de penas (2) meses (3) días

ha purgado 39 meses 11 días.

Envío de documentación TEE 19031552
entre el 01/08/2023 y el 30/09/2023, 22 de
Nov/2023 al Juzgado (15) de E.P.M.S.

Envío de documentación - Reclusión al Juzgado
(15) de E.P.M.S. Certificado de redención TEE
19044774 entre el 01/10/2023 y el 31/10/2023

Auto (27) de noviembre de 2023) 18946612

Abril, mayo y junio - 19044774 Octubre 2023.

Por otras determinaciones Opines a la Reclusión
de Mujeres del Buen Pasto, avalen la totalidad
de los meses, agosto a sept/2023 (TEE 190315

24 (ii) noviembre de 2023 hasta la fecha de la
emisión documental por tanto en los (4) meses y
9 días, no aparece en estos meses, agosto a sept.

solamente aparece el mes de noviembre de 2023
y la Reclusión envío al Juz (15) de E.P.M.S do-
cumentación de 22 de Noviembre de 2023.

En Auto del (27) de noviembre de (2023), a la fe-
cha Tenia 41 meses 10 días entre físico y redem-
ción hasta 24/11/2023 (3) meses 1 día, Tiempo
Físico y Redimido (44) meses (11) días.

El (12) de Octubre de 2023, Reclusión de
Mujeres envío documentación Redención de
(3)

-4-
Penas al Sur (15) de E. P. M. S. Certificado
de Redención TEE 18946612 entre el 01/04/
2023 y el 31/07/2023. Abril a julio 2023.
Sin reconocer, me deb en Abril, mayo, (junio)
(julio), agosto, septiembre, octubre, (noviembre)
de 2023.

Reconocido junio, julio, noviembre de 2023.
Certificado de redención TEE 18396741
entre el 01/12/2021 y el 31/12/2021
del 14 de marzo de 2022.

En este Certificado Auto 22 de septiembre
de (2022) solamente le reconocen (10) días
de redención.

Auto (23) de sept de (2022) en aquel entonces
27 meses 16 días.

Por tanto Pido su estudio general por
redención, Fecha de captura (17) de junio
de 2020. Hice el tratamiento Correlativo
desde el 30 de septiembre hasta el 30
de diciembre de 2021.

Empecé mi desuento el 10 de octubre
del 2022.

Con todo estos faltantes, espero su estudio
me reconozcan totalmente el tiempo de Re-
dención, y me den mi LIBERTAD DEFINI-
TIVA.

Según mis cálculos, falta por redimir, agosto,
sept, oct, diciembre de 2023, enero febrero, marzo
de 2024, o sea (2) meses. o sea?

(A)

49 meses y ⁵⁷6 días. con los (4) meses de redención reconocida por el Juez (15) de F. P. y M. S.

Falta por redimir - agosto de 2022 - agosto, octubre, diciembre de 2023, enero, febrero, marzo de 2024. (2) meses.

51 meses 6 días, o sea los (3) meses restantes, sería del resto de redenciones que faltan por reconocer, y las pendientes.

Pre tensiones

- D. Piolo y solicito, mi PENA CUMPLIDA, y todos los requisitos, como cédula Venezolana No. 19.245.349, Proceso No 11001-60-00-000-2020-01085-00.

ANEXO

- Anexo todas las pruebas, Redenciones enviadas por la Reclusión al Juez (15) de F. P. y M. S. de Bogotá D.C. desisto de la Recurso de Apelación, para que devuelva al Juez (15) de F. P. y M. S. sobre las decisiones que tiene como competente, referente a las redenciones pendiente y estudio general.

Notificaciones

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el (Buen Pastor, Patio (3) tramo (34) celda (15)

Atentamente, Angelica Paez

Angelica del Carmen Paez Sequera
c/c Extranjería 192453349
ID # 78628 - NUI # 1119893

(5)

Correos:

(ejcp15bt@ramajudicial)

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesos judiciales e procuraduría - gov.co

Notificada
14/03/2024

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **44 MESES 27 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/09/2022	0	10
16/06/2023	0	26
25/07/2023	0	27
24/11/2023	0	28
09/02/2024	0	28
14/03/2024	0	10
TOTAL	4	9

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido a la condenada un total de **4 MESES 9 DÍAS**.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** ha purgado **49 MESES 6 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

2. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención a que el pasado 14 de febrero de 2024 ingresaron documento de libertad condicional, si no fuera porque mediante providencia del 13 de abril de 2023 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, situación que aún no se ha superado por lo reciente del pronunciamiento. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia".

3.- Conminar a la condenada para reiterar su pedimento a partir del 14 de abril de 2024, allegando con su petición documentos que efectivamente acrediten su arraigo social y **familiar** en este país.

4.- Informar a la condenada que las acciones de habeas corpus deben ser presentadas de forma directa mediante el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial para tal propósito <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> o remitiendo el pedimento constitucional a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloque, para que sea sometida al reparto pertinente.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **49 MESES 6 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 395

CRVC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de calificación de conducta del 13 de febrero de 2024, dentro del cual se avala el lapso del 15 junio 2022 al 14 de diciembre de 2023.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 394

De otro lado, se allegó a este Despachos certificado de cómputos No. 19111645, que reporta la actividad desplegada para los meses de noviembre de 2023 a diciembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada realizó como Estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por Estudio es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19111645	Noviembre 2023	114	114	0
	Total	114	114	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, se hace merecedora a una redención de pena de **10 DÍAS** ($114/6=19/2= 9,5$ guarismo que se aproxima a 10), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

2. Oficiése a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que remita: (i) certificado de conducta que permita avalar la totalidad del mes de diciembre de 2023 y (ii) la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de enero de 2024, hasta la fecha de emisión de la documental.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, **10 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 394

CRVC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "... Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. ..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de calificación de conducta del 14 de marzo de 2023, dentro del cual se avala el lapso del 15 junio 2022 al 14 de diciembre de 2022. Así mismo, se remitió certificado parcial de conducta que avala el lapso del 15 de diciembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 y lo califica como **"EJEMPLAR"**.

1/122

De otro lado, se allegó certificado de cómputos No. 18751050, que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada realizó como Estudio en el mes antes referido, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por Estudio es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18751050	Octubre 2022	90	90	0
	Noviembre 2022	102	102	0
	Diciembre 2022	114	114	0
	Total	306	306	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, se hace merecedora a una redención de pena de **26 DÍAS** ($306/6=51/2= 25,5$ guarismo que se aproxima a 26), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

2. Oficiese a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de enero de 2023, hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, **26 DÍAS DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 924

JCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **35 MESES 29 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 22 de septiembre de 2022= 10 días.
- Por auto del 15 de junio de 2023 = 26 días.

Luego por concepto de redención de pena se ha reconocido a la condenada un total de **1 MES 6 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada, ha purgado **37 MESES 5 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura of Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ LUGAR: _____ DICTAR

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

(14)
(18)
(14) (18)

(51)
(64)
Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 926

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 37 MESES 5 DÍAS.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 926

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d72aa656fdbd177f2f5569e905c71181e9693100a23c7a1331d5882810f27c6b

Documento generado en 16/06/2023 03:56:14 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **37 MESES 8 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 22 de septiembre de 2022 = 10 días.
- Por auto del 16 de junio de 2023 = 26 días.
- Por auto del 25 de julio de 2023 = 27 días.

Luego por concepto de redención de pena se ha reconocido a la condenada un total de **2 MESES 3 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, ha purgado **39 MESES 11 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1193

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 39 MESES 11 DÍAS.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1193

CRVC

129-CPAMSMBG-AJUR

BOGOTÁ D.C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEÑORES
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N. 9ª - 24 KAYSER
BOGOTÁ

REF: ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN REDENCIÓN DE PENA
PPL: PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN
CC: 19245349
NUI: 1119893 PABELLON: 3
PROCESO: 110016000000202001085

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes para el reconocimiento de la REDENCIÓN DE PENA solicitados por su despacho de la señora PPL PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN al respecto envió la siguiente documentación;

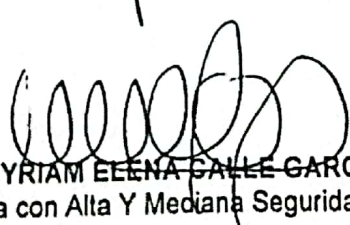
1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificado de redención TEE 19031552 entre el 01/08/2023 y el 30/09/2023

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


DG. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá


DRA. MYRIAM ELENA GALLE GARCIA

Directora (E) Cárcel Penitenciaria con Alta Y Mediana Seguridad para Mujeres De Bogotá

Ninguna dependencia de la CPAMSBG, realiza cobros por trámites administrativos ni judiciales Línea anticorrupción 01800910105-
Servicios 24 horas, línea a WhatsApp para denuncias: 3173000522.

Elaboró: Cristina Ramos
Revisó: DG. Yazmin Martínez Acuña - Asesora jurídica.
Carrera 58 No 80 95 Entre Ríos
TELEFAX: 3111626
juridica.rmbogota@inpec.gov.co

ENVIO DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA PPL PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN- CERTIFICADO TEE 19031552

1 mensaje

22 de noviembre de 2023, 11:40

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Ventanilla 2
Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta, me permito remitir documentación de la referencia para conocimiento y tramites pertinentes.

Sin otro en particular, gracias por la atención prestada, agradezco su valiosa colaboración en cuanto a que, en el evento de no ser el competente para conocer de la actuación, remitirla a quien corresponda de conformidad al Art 21 de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Dg. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Asesora Jurídica

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá – CPAMSMBOG

Telefono:2347474- Extensión: 2119, 3178747979

Dirección: Cra. 58 # 80-95 / Barrio Entre Ríos

 **PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN.pdf**
2147K

129-CPAMSMBG-AJUR

BOGOTÁ D.C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEÑORES
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N. 9ª - 24 KAYSER
BOGOTÁ

REF: ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN REDENCIÓN DE PENA

PPL: PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN

CC: 19245349

NUI: 1119893 PABELLON: 3

PROCESO: 110016000000202001085

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes para el reconocimiento de la REDENCIÓN DE PENA solicitados por su despacho de la señora PPL PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN al respecto envió la siguiente documentación;

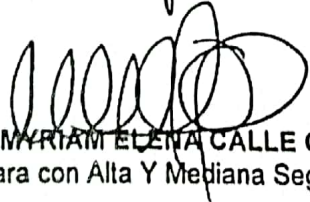
1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificado de redención TEE 19044774 entre el 01/10/2023 y el 31/10/2023

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


DG. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá


DRA. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA

Directora (E) Cárcel Penitenciaria con Alta Y Mediana Seguridad para Mujeres De Bogotá

Ninguna dependencia de la CPAMSBG, realiza cobros por trámites administrativos ni judiciales Línea anticorrupción 01800910105- Servicios 24 horas, línea a WhatsApp para denuncias: 3173000522.

Elaboró: Cristina Barrios
Revisó: DG. Yazmin Martínez Acuña - Asesora Jurídica.
Carrera 58 No 80 95 Entre Ríos
TELEFAX. 3111828
juridica.mbogota@inpec.gov.co

**ENVIO DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA PPL PAEZ SEQUERA
ANGELICA DEL CARMEN- CERTIFICADO TEE 19044774**

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

22 de noviembre de 2023, 15:27

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Ventanilla 2
Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta, me permito remitir documentación de la referencia para conocimiento y tramites pertinentes.

Sin otro en particular, gracias por la atención prestada, agradezco su valiosa colaboración en cuanto a que, en el evento de no ser el competente para conocer de la actuación, remitirla a quien corresponda de conformidad al Art 21 de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Dg. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Asesora Jurídica

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá – CPAMSMBOG

Telefono:2347474- Extensión: 2119, 3178747979

Dirección: Cra. 58 # 80-95 / Barrio Entre Ríos

 **PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN. 19044774.pdf**
2418K

(21)

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1806



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" según certificados de calificación de conducta del 22 de noviembre de 2023, dentro del cual se avala el lapso del 15 junio 2022 al 22 de noviembre de 2023.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1806

De otro lado, se allegaron a este Despachos certificados de cómputos Nos. 18946612 y 19044774, que reporta la actividad desplegada para los meses de abril de 2023 a octubre de 2023.

Sin embargo, de la documentación allegada se advierte que la actividad relacionada a nombre de la condenada para el mes de julio de 2023 se reportó como DEFICIENTE, por lo tanto, resulta improcedente redimir pena por dichos periodos.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada realizó como Estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18946612	Abril 2023	84	84	0
	Mayo 2023	81	81	0
	Junio 2023	69	69	0
19044774	Octubre 2023	102	102	0
	Total	336	336	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, se hace merecedora a una redención de pena de 28 DÍAS ($336/6=56/2=28$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

2. Oficiase a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de (i) agosto a septiembre de 2023 (C TEE No. 19031552) y (ii) noviembre de 2023, hasta la fecha de la emisión de la documental.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, 28 DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA a la pena principal de 54 meses de prisión y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico 41 MESES 10 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/09/2022	0	10
16/06/2023	0	26
25/07/2023	0	27
24/11/2023	0	28
TOTAL	3	1

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido a la condenada un total de 3 MESES 1 DÍA.

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1808

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, ha purgado **44 MESES 11 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **44 MESES 11 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1808

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas

129-CPAMSMBG-AJUR

BOGOTÁ D.C. 12 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑORES

JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N. 9ª - 24 KAYSSER
BOGOTÁ

REF: ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN REDENCIÓN DE PENA

PPL: PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN
CC: 19245349 DE VENEZUELA
PROCESO: 110016000000202001085

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes para el reconocimiento de la REDENCIÓN DE PENA de la señora **PPL PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN** al respecto envió la siguiente documentación;

1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificado de redención TEE 18946612 entre el 01/04/2023 y el 31/07/2023

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



DG. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Aseora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá



My. NANCY PEREZ GONZALEZ

Directora (E) Cárcel Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres De Bogotá

Elaboró: Cristina Barrios Londoño
Revisó: DG. Yazmin Martínez Acuña - Aseora jurídica
Carrera 58 No 80 95 Entre Ríos
TELEFAX. 3111626
juridica.mrbogota@inpec.gov.co

(26)

(81)

Bogotá DC 13 de Junio de 2022

C.P.A.H.S. Bog "Buen pastor"

Señores : Jurídica

Asunto : Redención de Inducción

Judicial:
Dar tramite
R. T. R. P.

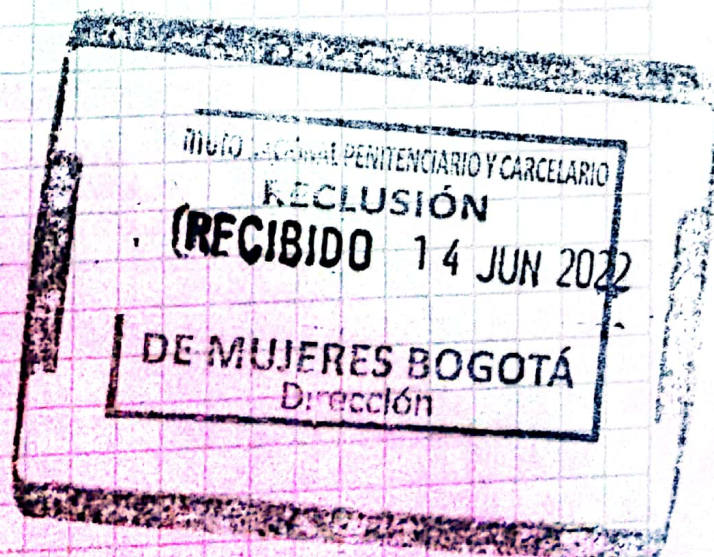
Ante Todo Reciban un cordial Saludo
Por este medio me permito dirigirme ante
ustedes con el proposito de que me Colaboren
enviándole Al Juzgado 15 de ejecución de pena y
medidas de seguridad de Bogotá la redención que
ocurra con el curso de inducción que realice
desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta el
día 30 de diciembre de 2021 n° Certificado 18396741
sin mas que agregar espero su pronta respuesta

Atentamente

Angelica Pérez

TD: 78628

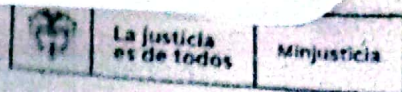
NIV: 9419893



(27)

(2)

129 CPAMSMBOG AJUR-
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2022



SEÑORES
JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 N. 97 - 24 KAYSSER
BOGOTA

REF. ENVIO DOCUMENTACION - SOLICITUD DE REDENCION
PPL PAEZ SEQUERA ANGELICA DEL CARMEN
CC 19245349
PROCESO 110016000000202001085

Cordial saludo,

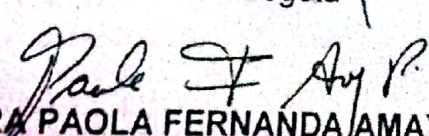
Por medio de la presente nos permitimos remitir a su despacho DOCUMENTACION PARA ESTUDIO
REDENCION, documentación requerida de la PPL de la referencia.

1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificados de redención TEE 18396741 (entre el 01/12/2021 y el 31/12/2021)
CERTIFICADO CONDUCTA 07/03/2022

Atentamente,


OLGA WITTINGHAM MARTINEZ

Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de
Bogotá


DRA PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE

Directora Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de
Bogotá

Carrera 58 No 80 95 Entre Rios
TELEFAX 3111626
juridica.rm.bogota@inpec.gov.co

68

Condenado: ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA
Proceso No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno 2487
Auto I. No. 1337



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión De Mujeres El Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 18 de diciembre de 2020, por el Juzgado 6 penal especializado de Bogotá, condenó a **ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA**, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 54 meses de prisión. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 18 de junio de 2020, el señor **ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA**, fue privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, posteriormente le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.3. Por auto del 08 de febrero de 2021, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario



Condenado: ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA
Proceso No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno 2487
Auto I. No. 1337

y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA", según certificado general de conducta del 07 de marzo de 2022 que avala el lapso para lo que interesa a esta decisión de 15 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos N°18396741 que avalan el lapso de diciembre de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado en los meses referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18396741	Diciembre 2021	114	114	0
	Total	114	114	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA**, se hace merecedor a una redención de pena de **DIEZ (10) DÍAS** ($114/6=19/2=9,5$ guarismo que se aproxima a 10), por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiése al establecimiento carcelario Reclusión De Mujeres El Buen Pastor, donde el penado descuenta su condena, para que allegue cómputos y certificados de comportamiento que se encuentren pendientes por reconocer, de existir.

2.-Remítase al condenado copia de la sentencia condenatoria, de conformidad con su solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA**, (10) **DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión De Mujeres El Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1343



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **27 MESES 6 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 22 de septiembre de 2022= 10 días.

Luego por concepto de redención de pena se ha reconocido a la condenada un total de **10 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, ha purgado **27 MESES 16 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1343

PRIMERO: RECONOCER a ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 27 MESES 16 DÍAS.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 1343

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc83eb933f4ef02bb75b92f9f6d3ea372079cca4b4038622c4fa5408d78813b**

Documento generado en 23/09/2022 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>